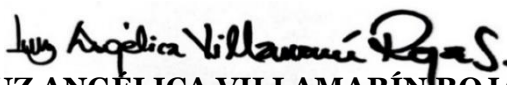




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **041 2021 00376 00**, informando la parte pasiva LUIS HEINER DUCURA CHAMORRO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **LUIS HEINER DUCURA CHAMORRO** identificado con CC 79.798.856 y TP 152.680 quien actúa en nombre y representación propia como parte pasiva.

Ahora bien, observa el Despacho que el demandado interpuso recurso de reposición contra del auto de 29 de septiembre de 2022, notificado por anotación en estado No 163 de 30 de septiembre de 2022; auto mediante el actual se admitió la demanda contra JHON FERNANDO SÁNCHEZ BOCANEGRA, LASTENIA BOCANEGRA, JOSE ARBIS SÁNCHEZ MURILLO, MÓNICA PAOLA PIMIENTO BOCANEGRA, OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ BOCANEGRA, JEFERSON ALBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA, PETRONILA MURILLO GARCIA, LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO.

Al respecto, el artículo 64 del CPTSS señala lo siguiente:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual **SE RECHAZA DE PLANO** el recurso impetrado.

Así mismo, dado que en archivo 07 a folios 2 a 212 reposa notificación electrónica al Doctor **LUIS HEINER DUCURA CHAMORRO**, se le recuerda que el término de traslado para que conteste la demanda, iniciara conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del CGP.

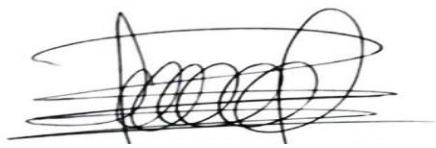
De otro lado, el Despacho observa que en el mismo archivo 07 del expediente digital reposa soportes de notificación, no obstante, la misma no se realizó de manera adecuada, a los señores JHON FERNANDO SÁNCHEZ BOCANEGRA, LASTENIA BOCANEGRA, JOSE ARBIS SÁNCHEZ MURILLO, MÓNICA PAOLA PIMIENTO BOCANEGRA, OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ BOCANEGRA, JEFERSON ALBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA, PETRONILA MURILLO GARCIA; pues la citación, manifestaba que la notificación se realizaba a través del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y esta se realiza cuando tiene conocimiento del canal digital.

Consecuente a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte activa a fin que realice las diligencias de notificación en los términos dispuestos en el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia a lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS. En consecuencia, se deberá enviar citatorio a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda esto es Avenida Jiménez No 4 – 49 oficina 613 de Bogotá, de no lograrse la comparecencia a la sede del despacho para notificar personalmente la providencia, se procederá a notificar por aviso advirtiéndosele que de no comparecer en el término de 10 días se le designara curador para la Litis.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº100 del 15 de junio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria